

**RESOLUCIÓN
DEPMMQ-001-2019**

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 315 de la Carta Magna señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que** de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento de 16 de octubre de 2009, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que** el artículo 9 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución del Directorio las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa;
- Que** el artículo 10 de la Ley en mención, determina: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”*
- Que** el artículo 11 ibídem, establece que el Gerente General tendrá entre sus deberes y atribuciones el de: *“3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; (...)”*;

Que dentro del capítulo 1 de las Disposiciones Generales del Título V “Del Sistema de Contratación de las Empresas Públicas” de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en el número “3. *REGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”

Que el numeral 3 del artículo 34 *Ibíd*em señala los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 35 de la citada ley determina que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. [...] Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.*

En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...);

Que el artículo 36 de la misma norma señala: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.*

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

Que el artículo 42 de la norma ibídem, señala *“FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda (...);*

- Que** el artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal en su letra “d) *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*”;
- Que** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Capítulo XI de las Empresas Metropolitanas, en su artículo 7 establece: “*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)*”;
- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 301 de 4 de septiembre de 2009, en su artículo 1 establece que “*las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de Derecho Público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo*”;
- Que** el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 301 de 4 de septiembre de 2009, literal b) establece que le corresponde al Directorio de una Empresa Pública Metropolitana, dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Pública Metropolitana;
- Que** en la Ordenanza Metropolitana 301 modificada por la Ordenanza 406 en su artículo 12 se determina que son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana entre otros: “*m) Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativa de los proponentes externos*”;
- Que** el artículo 24 ibídem, establece: “*Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se verifiquen las siguientes condiciones: a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con algunos de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el Distrito; o, b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnicos, económicos y legales de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo.*”;
- Que** conforme lo determina el artículo 25 de la referida Ordenanza: “*Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativo, como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico nacional vigente*”;
- Que** el artículo 29, de la Ordenanza citada: establece: “*Aprobación del Directorio.-El Gerente General de la Empresa Pública pondrá en conocimiento del Directorio, para*

la resolución, las Alianzas y Proyectos Asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con: Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del Distrito en el ámbito respectivo; Informe técnico económico y legal de la Empresa Pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; e Informe técnico de la secretaria sectorial y la secretaria encargada de la planificación, que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.”;

Que, con Oficio Circular No. 3 de 02 de julio de 2018, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito remitió el oficio No. 01796 de 20 de junio de 2018, suscrito por el Procurador General del Estado, que en lo principal concluye:

“Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación.”

“Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General.”

Que continuando con su pronunciamiento en el Oficio en mención, el señor Procurador General del Estado (S), determina que *“de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al Gerente General de una empresa pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio*

de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo su aplicación por parte del Gerente General.”

Que es necesario que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito cuente con una reglamentación que contengan las normas que determinen los procedimientos y procesos para la conformación de alianzas estratégicas, o cualquier otra figura asociativa prevista en la Ley, que le permita ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en pos de cumplir los objetivos institucionales.

En uso de las atribuciones consagradas en los artículos 227, y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, 55 del COOTAD, 4 y 9 de la Ley Orgánica de Empresa Pública; las Ordenanzas metropolitanas No. 301 y 323; y, artículo 5, literal f) del Reglamento Interno del Directorio de la EPMMQ;

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

**SECCIÓN I
OBJETO, ÁMBITO, ALCANCE Y COMPETENCIA**

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad precontractual y contractual, relacionada con asociaciones, alianzas estratégicas, consorcios y cualquier otra figura asociativa, que suscriba la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, dentro y fuera del país, con otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, a fin de viabilizar la capacidad asociativa en cumplimiento de sus objetivos y metas empresariales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es aplicable a los procesos asociativos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, contratos de asociación y cualquier otro tipo de mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo contemplados en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, o del sector de la economía popular solidaria.

De acuerdo a la necesidad institucional, la EPMMQ podrá constituir varios acuerdos asociativos para el cumplimiento de un mismo fin, al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana N° 406.

Art. 3.- Alcance. - El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para las gerencias, coordinaciones, servidoras y servidores públicos que intervienen directa o indirectamente en la constitución de asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra figura asociativa, que lleve adelante la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en cumplimiento de sus objetivos empresariales y actividades asociadas, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Metropolitana N° 406.

Art. 4.- Competencia. - El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, tendrá facultad para llevar a cabo el procedimiento asociativo, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto empresarial definido en su Ordenanza Metropolitana de creación y actividades asociadas, previa aprobación del proyecto asociativo por parte del Directorio.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito aprobará el proyecto asociativo en función de los justificativos técnicos, económicos, legales, ambientales y empresariales que le sean presentados por el Gerente General de la Empresa; así como de los informes de conveniencia elaborados por la Secretaría General de Planificación y la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN II DEFINICIONES, PRINCIPIOS, Y POLÍTICAS

Art. 5.- Definiciones. - Para fines de aplicación de la presente normativa, se estará a las siguientes definiciones:

- a) **ACUERDO ASOCIATIVO:** Se entiende como la unión o acuerdo, de carácter temporal, en cualquiera de las figuras previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y una o más personas jurídicas, públicas o privadas, con el propósito de ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, participando con aportes de capital, bienes o recursos y, en la misma proporción de dichos aportes participan del resultado (ganancia o pérdida).
- b) **ALIANZA ESTRATÉGICA:** Es un tipo de acuerdo asociativo a través del cual la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y una o más personas jurídicas, públicas o privadas en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria unen recursos y experiencias para desarrollar una actividad específica, crear sinergias de grupo u opciones estratégicas potenciando la competitividad de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución entre otros.
- c) **ASOCIACIÓN:** Es la unión o acuerdo voluntario entre dos o más personas jurídicas, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta para presentar una iniciativa o participar en un acuerdo asociativo y posteriormente desarrollar un proyecto.
- d) **SOCIO, ASOCIADO ALIADO O CONSORCIADO:** Se entiende a la persona jurídica pública, privada y/o comunitaria que ha suscrito cualquier tipo de acuerdo asociativo con la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

- e) BASES: Son las normas que regulan un procedimiento asociativo, formuladas por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y que contienen las especificaciones y términos de referencia que se establecen para la selección de un asociado aliado o consorciado, y las características y especies de la prestación, la calidad exigida, las pautas que regirán el contrato a celebrarse, criterios de selección, los derechos y obligaciones de las partes, entre otros requisitos y regulaciones específicas de cada procedimiento asociativo.
- f) CONVENIO O CONTRATO ESPECÍFICO: Es el instrumento jurídico mediante el cual se establece la declaración de voluntad de las partes, las actividades específicas del proyecto asociativo, las obligaciones de las partes y demás requisitos establecidos en el presente reglamento.
- g) INICIATIVA PÚBLICA: Se considerará iniciativa pública a la propuesta de proyectos asociativo que proviene de una Empresa Pública Nacional o internacional o sus subsidiarias.
- h) INICIATIVA PRIVADA: Se considera iniciativa privada a la propuesta de proyecto asociativo que proviene de una persona jurídica privada y o de la economía popular y solidaria.
- i) INICIATIVA PROPIA: Se considera iniciativa propia los proyectos asociativos desarrollados por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito a través de las áreas requirentes.
- j) PROYECTO ASOCIATIVO: Es el conjunto de actividades, antecedentes, estudios, evaluaciones técnicas y financieras que se encuentran interrelacionadas dentro de los límites que impone un presupuesto y un cronograma que permiten alcanzar metas específicas y cumplir con los objetivos de la empresa a través de un acuerdo asociativo.
- k) SOLICITUD DE ASOCIATIVIDAD: Documento interno a través del cual la unidad requirente solicita al Gerente General iniciar el procedimiento de asociatividad, al que se adjunta el proyecto asociativo
- l) UNIDAD REQUIRENTE: Es el área de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que genera la necesidad de contar con un acuerdo asociativo o alianza estratégica.

Art. 6- Principios y orientación de los acuerdos asociativos o alianzas estratégicas.

Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, transferencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia, solvencia, responsabilidad social y ambiental, así como los más elevados estándares éticos, profesionales de honestidad y transparencia.

Todo acuerdo asociativo o alianza estratégica deberá ser congruente con los objetivos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, y estar orientada a fortalecer su estrategia competitiva y participación en el mercado y deberá considerar el retorno de la inversión u otros indicadores financieros que aseguren la rentabilidad y óptima administración de los recursos institucionales. Se observarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la Ordenanza Metropolitana N° 406 y demás legislación conexas en lo que fuere aplicable en cada etapa del procedimiento, inclusive en la fase de ejecución y finalización del acuerdo asociativo.

Art. 7.- Políticas. - Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que debe observar la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para el ejercicio de su capacidad asociativa y son los siguientes:

- a) Cumplir con los principios determinados en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa sobre la materia.
- b) Contribuir a la implementación de mecanismos idóneos para el fortalecimiento de la empresa.
- c) Promover la intervención tecnológica para los servicios que ofrece la empresa.
- d) Potenciar procesos de comercialización de los servicios generados.
- e) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los procedimientos asociativos, observando la responsabilidad jurídica de cada una de las partes.
- f) Buscar una rentabilidad y auto sustentabilidad que permita cumplir con los objetivos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.
- g) Impulsar proyectos con visión de mejora socio ambiental que incluya los intereses de los grupos sociales, pueblos y comunidades.
- h) Propiciar la utilización del componente nacional, transferencia tecnológica y la contratación de talento humano local.

SECCIÓN III

CONDICIONES GENERALES PARA REALIZAR PROCESOS ASOCIATIVOS

Art. 8.- Distribución Adecuada de Riesgos. - En todo procedimiento asociativo deberá identificarse y valorarse los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y el socio o aliado estratégico. Este análisis constará en los informes técnico y económico.

Es de responsabilidad de la Gerencia General de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la aplicación de criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para:

- Identificación de riesgos;
- Valoración de los riesgos;
- Minimización del impacto para la empresa; y,
- Garantía de la efectiva transferencia del riesgo.

Art. 9.- Condiciones para realizar procedimientos asociativos. - La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito podrá suscribir acuerdos asociativos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el acuerdo asociativo permita a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) Que el proyecto cuente con los informes técnico, económico y legal y otros requeridos en el presente reglamento.
- c) Identificación y valoración del riesgo.

En todo proceso asociativo deberá identificarse y valorarse los riesgos y beneficios durante toda la ejecución del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos entre Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y el socio o aliado estratégico. Este análisis contará con informes técnico y económico.

Iniciativa Pública o Privada

Art. 10.- Propuestas para el desarrollo de proyectos de proponentes externos de iniciativa pública o privada. - Toda persona jurídica, de derecho público o privado, podrá presentar para consideración y decisión de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, propuestas para el desarrollo de proyectos asociativos. En cuanto a los derechos, obligaciones y cargas del proponente externo se estará a lo establecido en el artículo 31 de la ordenanza metropolitana 406.

Art 11.- Propuestas de iniciativa pública o privada.- Se considerará iniciativa pública o privada aquella propuesta para ejecutar un Proyecto que no haya obtenido previamente un informe de pre factibilidad por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito u otra dependencia pública metropolitana.

Art 12.- Requisitos de las propuestas de iniciativa pública o privada.- El proponente de una iniciativa Pública o Privada deberá presentar una manifestación de interés al Gerente general de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que contenga un anteproyecto y un modelo financiero con su respectivo plazo de recuperación de inversión, respecto de un proyecto que pueda ser realizado en consideración a las competencias de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

El anteproyecto deberá contener la siguiente documentación, cuando sea aplicable:

- Relación y descripción de los bienes, obras, o servicios que formarían parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
- Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto que se propone. Con indicación de las necesidades de expropiación.
- Inversión presupuestada para el diseño, construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento.
- Indicación y detalle de los estudios de pre factibilidad financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.
- Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del Proyecto en gestión delegada al sector público o privado.
- Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone.
- Identificación y análisis de los riesgos previsible asociados al proyecto.
- Especificaciones financieras del Proyecto propuesto, con inclusión de la retribución del Proponente Público o Privado, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo, y de ser el caso, los aportes públicos requeridos.
- Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuesto, que contenga detalles del tipo de estructura; expropiaciones; tecnología; plazos de ejecución y ubicación involucrados.
- Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de asociación pública o privada que se sugiere aplicar.
- Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales o metropolitanos de desarrollo.
- Sustentos de valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.

Adicionalmente el proponente deberá adjuntar la siguiente documentación de respaldo, que certifique y garantice que la empresa está legalmente constituida y tenga la experiencia necesaria para ejecutar el proyecto, que convenga más a los intereses de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

- Justificativos de solvencia necesarios para la ejecución del Proyecto propuesto.
- Declaración de Impuesto a la Renta de los últimos 3 años en caso de ser empresa nacional, o estados financieros auditados en caso de ser empresa internacional.
- Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del Proponente Privado.
- Declaración Juramentada que establezca la autoría del proyecto y que el mismo no ha sido propuesto previamente por otra entidad pública o privada.

-
- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico que intervenga como proponente.
 - En caso de que el Proponente Público o Privado sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
 - Indicación completa de la experiencia del Proponente Privado en proyectos similares.
 - Cualquier otro antecedente o estudio que el Promotor Público requiera luego de la evaluación de interés público.

Art 13.- De las obligaciones del Gerente General frente a la iniciativa pública o privada.- El Gerente General remitirá a la Unidad o funcionario correspondiente la iniciativa, para que dicha Unidad o funcionario identifique si la misma se encuentra dentro de las competencias de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y cumple con los requisitos de iniciativa pública o privada. De no cumplirlos, el Gerente General archivará la propuesta; de cumplirse los requisitos del área competente, remitirá la propuesta a las Gerencias correspondientes, para que emitan los informes necesarios. El resultado será comunicado al proponente.

Art 14.- De los informes de las Secretarías.- La Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito solicitará a las Secretarías Sectoriales competentes que emitan un informe relacionado a la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.

La Gerencia General, con los informes favorables correspondientes y la propuesta general con los datos del proyecto, matriz de calificación y modelo de pliegos, solicitará al Directorio de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la aprobación de la Alianza Estratégica o Acuerdo Asociativo necesario para la ejecución del Proyecto. (Art 11, 36 LOEP). El Directorio podrá aprobar, observar; o, rechazar la propuesta presentada, a través de la correspondiente resolución.

Art 15.- De la aprobación de Proyectos de Iniciativa Pública o Privada.- La aprobación de un Proyecto a ejecutarse con iniciativa pública o privada le otorgará al proponente hasta un quince por ciento de bonificación del puntaje total establecido para la calificación de los participantes en el proceso de selección que ejecute Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, aspecto que se establecerá en los respectivos pliegos.

Con la aprobación del Directorio del modelo asociativo, el Gerente General de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, podrá elaborar las bases para llevar adelante el

procedimiento de selección de la contraparte asociativa, suscribir, administrar y ejecutar el contrato.

En el caso de que el proyecto asociativo prevea su ejecución por parte de una empresa pública o subsidiaria de esta, el Directorio podrá disponer al Gerente General proceda con una negociación directa con la empresa pública, para lo cual se observará el procedimiento establecido en esta Sección en lo que fuere aplicable.

Iniciativa propia

Art. 16.- Propuestas de iniciativa propia.- La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito podrá, por iniciativa propia, elaborar un proyecto asociativo observando los procedimientos y requisitos previstos en el presente reglamento.

Art. 17.- Estudios Técnicos. - El área requirente o funcionario a cargo del procedimiento asociativo, preparará los estudios técnicos del proyecto para lo cual podrá contar con la asistencia de especialistas o expertos contratados para el efecto, que permitan definir el modelo de negocio.

Los estudios técnicos contendrán al menos lo siguiente:

- a) Justificación de alineamiento con la estrategia empresarial.
- b) Análisis del entorno.
- c) Aporte en la cadena de valor.
- d) Participación relativa del mercado.
- e) Análisis financiero donde se especificará claramente el retorno de la inversión.
- f) Justificación del aporte económico del aliado (razonabilidad, costo de oportunidad, precios competitivos).
- g) Evaluación y Repartición de riesgos.
- h) Estimación del negocio.
- i) Cronograma de actividades, tanto para el procedimiento como para la negociación, e implementación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, así como responsables de cada etapa.
- j) Conclusiones y recomendaciones.

Si alguno de los aspectos anteriores no aplica para determinado caso, deberá realizarse la justificación correspondiente.

Art. 18.- Informes técnico, ambiental, económico y legal. - La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a través de cada una de sus Gerencias, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto por Procesos, emitirá los informes técnico, ambiental, económico y legal los que deberán establecer en sus conclusiones y recomendaciones la viabilidad y pertinencia del proyecto.

Con los informes favorables, el área requirente o funcionario encargado del procedimiento asociativo, preparará su informe técnico de viabilidad y elaborará un expediente del procedimiento que remitirá al Gerente General solicitando autorización para el inicio de las gestiones pertinentes para la aprobación del proyecto asociativo por parte del Directorio. Para la elaboración de los informes, el Gerente General podrá contratar asistencia externa especializada en la materia objeto del proceso asociativo.

El Gerente General solicitará los informes de las Secretarías de Planificación y de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito enviando para el efecto el expediente del proyecto asociativo.

Art. 19.- Informe sectorial y de la Secretaría General de Planificación del MDMQ.- Las Secretarías de Planificación y Movilidad del MDMQ, en el ámbito de sus competencias deberán emitir sus informes en los que justificarán la conveniencia del acuerdo asociativo, con conclusiones y recomendaciones claras y precisas dirigidas al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito. En caso de requerirse información adicional o reestructuración de los estudios se coordinará con la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito sin que sea necesario la devolución del expediente.

Art. 20.- Aprobación de acuerdos asociativos.- El Gerente General contando con los informes técnico, económico, ambiental y legal y los informes presentados por la Secretaría de Movilidad y de Planificación del MDMQ, solicitará al Directorio aprobación para desarrollar el proyecto asociativo sobre la base de los requisitos y lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Con la aprobación del Directorio del modelo asociativo, el Gerente General de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, podrá elaborar las bases del concurso, llevar adelante el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, suscribir, administrar y ejecutar el contrato.

En el caso de que el proyecto asociativo prevea su ejecución por parte de una empresa pública o subsidiaria de esta, el Directorio podrá disponer al Gerente General proceda con una negociación directa con la empresa pública, para lo cual se observará el procedimiento establecido en esta Sección en lo que fuere aplicable.

Art. 21.- Bases del Concurso.- Una vez que el Gerente General cuente con la aprobación del Directorio, dispondrá al área requirente o funcionario responsable del procedimiento asociativo, que prepare las Bases del Concurso.

Las bases deberán contener las condiciones que permitan a los oferentes ser calificados de manera objetiva y que garanticen la transparencia de los procedimientos de asociación.

Este documento, deberá contener al menos todas las fases y etapas del procedimiento con su respectivo cronograma, especificaciones generales, técnicas, legales, financieras y

comerciales que incluirán la metodología para el desarrollo del proyecto asociativo, requisitos mínimos para la participación, criterios para la selección del potencial asociado, y metodología para la evaluación de la oferta, el régimen de cancelación, declaratoria de desierto del procedimiento o adjudicación; derechos y obligaciones de la partes, modelo de formulario de oferta, proyecto de contrato, y en general todas y cada una de las condiciones que regulen la participación del socio de acuerdo a la naturaleza del acuerdo asociativo.

Art. 22.- Criterios de selección del potencial asociado. - Para el establecimiento de los criterios de selección en las bases del concurso, el área requirente o funcionario a cargo deberá desarrollar como mínimo los siguientes criterios:

- a) **Antecedentes y situación actual:** Se refiere a la base legal de constitución de la persona jurídica, estatutos, y/o cualquier otra información que considere relevante para el proceso. En el caso evaluación de equipos de trabajo, las personas naturales que lo conforman deberán presentar su hoja de vida, con la documentación de respaldo que avale dicha información.
- b) **Cumplimiento de las obligaciones legales y carencia de prohibiciones:** Se refiere a que el socio o aliado no posea juicios o controversias pendientes que pongan en riesgo la estabilidad financiera de la empresa, deudas con alguna institución pública nacional o extranjera; y, que no se encuentre constituida en paraísos fiscales o mantenga capital de la empresa en aquellos.
- c) **Experiencia técnica:** Se refiere a la capacidad tecnológica y productiva del potencial asociado de acuerdo al objeto del acuerdo asociativo.
- d) **Estabilidad financiera:** Se refiere a la capacidad que posee el potencial asociado para afrontar las obligaciones contraídas en el tiempo establecido, a través de la evaluación de indicadores y estados financieros.
- e) **Experiencia comercial y operacional:** Se refiere a la experiencia comercial y logística que tiene el potencial asociado con sus clientes.
- f) **Orientación al cliente:** indicadores de satisfacción de servicio al cliente en las distintas áreas de interés que pueda darse a través de una asociación o colaboración empresarial.
- g) **Habilitación para contratar:** El potencial asociado no deberá tener prohibición para contratar con el Estado ecuatoriano, observando para el efecto las prohibiciones previstas en la legislación vigente.

- h) **Responsabilidad social y ambiental:** Indicadores de cumplimiento de normativa social y ambiental en el marco de la actividad que pueda darse a través de una asociación o colaboración empresarial.

Art. 23.- Certificación Presupuestaria. - De conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en caso de existir compromiso financiero, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito deberá contar con los recursos presupuestarios respectivos.

Art. 24.- Aprobación de la Bases del Concurso. - Una vez que las bases del concurso se encuentren elaboradas, el área requirente o funcionario responsable, las remitirá al Gerente General con el expediente completo debidamente sumillado y foliado para su revisión y aprobación.

Art.- 25.- Resolución. – El Gerente General mediante resolución aprobará las bases del concurso, dispondrá el inicio del proceso, y dispondrá la conformación de la Comisión Técnica.

Art. 26.- Comisión Técnica. – Para cada concurso público, se conformará la correspondiente Comisión Técnica con al menos los siguientes miembros:

- a) Un funcionario designado por la máxima autoridad, con conocimiento técnico, comercial o empresarial relacionados con el objeto de la asociación /alianza, quien presidirá la Comisión.
- b) Un funcionario del área de Planificación de la EPMMQ;
- c) Un funcionario del área Financiera Administrativa de la EPMMQ.
- d) Un funcionario del área Jurídica de la EPMMQ, que intervendrá como Secretario de la Comisión Técnica, con voz, pero sin voto.

Sin perjuicio de la conformación de la Comisión Técnica, de ser el caso, se podrá contar también con la participación de asesoría externa especializada.

La Comisión Técnica podrá requerir la participación de otros profesionales de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que apoyen a la Comisión en temas puntuales de acuerdo a sus competencias y conocimientos.

La Comisión Técnica podrá designar las subcomisiones de apoyo que sean necesarias, sin que ello implique delegación de responsabilidades.

Art.-27.- Responsabilidades de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica se encargará de llevar adelante todas las fases del procedimiento de selección del asociado de conformidad con las bases aprobadas. Todas las actuaciones de la Comisión Técnica constarán en las actas que serán suscritas por sus miembros. La Comisión Técnica deberá nombrar un secretario que será responsable de la elaboración de las actas.

Art.-28.- Publicación o invitación.- El Gerente General dispondrá al área requirente proceda con la publicación de la convocatoria y las bases del concurso, en medios digitales y físicos incluyendo el portal institucional y otros que se consideren necesarios para alcanzar una masiva difusión del procedimiento asociativo.

Art. 29.- Modificación del cronograma.- Por razones de caso fortuito, fuerza mayor o por motivos técnicos debidamente fundamentados, la Comisión Técnica podrá solicitar al Gerente General la modificación del cronograma establecido en las bases.

Art.- 30.- Cancelación del procedimiento.- Efectuada la invitación o convocatoria respectiva, en caso de que la Comisión Técnica detectare que existen fundamentos que justifiquen declarar la cancelación del procedimiento, de conformidad con las causales determinadas en las bases del concurso, elaborarán un informe motivado recomendando al Gerente General la cancelación del concurso. La declaratoria de cancelación deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas, o jurídicas.

De acogerse la recomendación, el Gerente General dispondrá a la Gerencia Jurídica, elabore la resolución de cancelación del procedimiento asociativo.

La cancelación del procedimiento podrá efectuarse entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas. Este acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo ni indemnización a los interesados en participar.

Art. 31.- Fase de preguntas, respuestas y aclaraciones.- El procedimiento asociativo deberá incluir una etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones. La Comisión Técnica, solicitará al área requirente la asesoría necesaria para solventar y atender las inquietudes que se presenten durante esta etapa.

Art. 32.- Entrega de ofertas.- Las ofertas deberán ser recibidas hasta el día y hora indicados en las bases, por el secretario/a de la Comisión Técnica en el lugar o área de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que se determine, para lo cual suscribirá la fe de presentación respectiva.

En el día y hora indicados en el cronograma del concurso la Comisión Técnica procederá con la apertura de las ofertas en presencia de los oferentes o delegados.

Art.- 33.- Convalidación de errores.- Una vez realizada la apertura de ofertas, la Comisión Técnica procederá al análisis de las mismas. Si existieren errores convalidables de acuerdo a lo previsto en las bases del concurso, solicitará la convalidación en los plazos y condiciones establecidas.

En el caso de existir errores no susceptibles de convalidación, se rechazará la oferta y se dejará copia de la misma en el expediente como respaldo.

Art. 34.- Calificación de ofertas o propuestas.- La Comisión Técnica procederá a calificar y evaluar las ofertas según la metodología y parámetros de calificación establecidos en las bases del concurso; de todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente.

La Comisión Técnica elaborará un informe con los resultados de la calificación de ofertas el mismo que será remitido al Gerente General a fin de que disponga continuar con la etapa de negociación con el oferente mejor puntuado.

Art. 35.- Negociación.- La Comisión Técnica iniciará la etapa de negociación de conformidad con el cronograma del proceso. En esta etapa se negociarán los aspectos técnicos, financieros y comerciales del proyecto asociativo. De no lograr un acuerdo con el oferente mejor puntuado se convocará a la negociación al siguiente oferente, de conformidad con el orden de prelación establecido en el informe de calificación, siempre y cuando los oferentes hayan alcanzado el puntaje mínimo que deberá ser establecido en las bases. Concluida la etapa de negociación la Comisión Técnica remitirá el informe al Gerente General con la recomendación expresa de declaratoria de desierto del procedimiento o adjudicación del acuerdo asociativo.

Art. 36.- Declaratoria de desierto.- En caso de declaratoria de desierto de acuerdo a lo previsto en las bases del concurso, la Comisión Técnica en su informe recomendará al Gerente General el archivo o reapertura del procedimiento asociativo en caso de persistir la necesidad institucional, según corresponda. El Gerente General dispondrá la elaboración de la resolución a la Gerencia Jurídica.

La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reclamo ni indemnización a los oferentes.

Art. 37.- Resolución de adjudicación.- el Gerente General sustentado en el Informe de la Comisión Técnica acogerá la recomendación de adjudicación y dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del convenio o contrato específico.

Art. 38.- Contenido del convenio o contrato específico.- De acuerdo a la naturaleza de cada convenio o contrato asociativo, además de lo señalado en el artículo precedente, este instrumento debe contener al menos lo siguiente:

1. Intervinientes y capacidad para suscribir este instrumento;
2. Antecedentes que motivaron la suscripción del mismo;
3. Marco Legal en el que se basa el procedimiento asociativo;
4. Denominación, Naturaleza y Objeto del Contrato o convenio específico;
5. Cláusulas de carácter técnico, económico, ambiental, social, laboral, de solución de controversias, entre otras;
6. Distribución de beneficios y riesgos entre las Partes;

7. Cláusulas que regulen el manejo de la información y documentación que se genere como consecuencias del Proyecto, mientras se encuentre en ejecución, así como una vez que éste concluya;
8. Órganos de administración y representación de la Asociación en caso que así lo amerite según la naturaleza de la Asociación;
9. Tiempo de Vigencia;
10. Forma de Administración;
11. Garantías;
12. Multas;
13. Responsabilidades ante terceros;
14. Responsabilidades post contractuales;
15. Condiciones de terminación del acuerdo asociativo o alianza estratégica
16. Procedimiento de liquidación y de distribución de activos y pasivos de la entidad conformada, si fuere del caso;
17. Administradores y Fiscalizadores del Contrato para cada una de las Partes.
18. Cláusula de Confidencialidad, Propiedad Intelectual, Modificaciones;
19. Cronograma de Implementación;
20. Legislación Aplicable y Jurisdicción;
21. Indicación de Anexos (si los hay);
22. Cualquier otra que se requiera, dependiendo del procedimiento asociativo;

Por su naturaleza, el contrato o convenio específico debe celebrarse mediante escritura pública; los gastos y trámites notariales correrán a cargo del socio seleccionado.

Cuando el Directorio aprobare un acuerdo asociativo directo con una entidad pública, se deberá suscribir el respectivo convenio o contrato específico observando para el efecto los contenidos del presente artículo en lo que fuere aplicable.

Art. 39.- Firma del convenio o contrato específico.- Una vez cumplida la fase precontractual, luego de la adjudicación respectiva, el Gerente General suscribirá el convenio o contrato específico del acuerdo asociativo, el mismo que contendrá todos los compromisos y logros alcanzados en la etapa de negociación.

Art. 40.- Publicidad.- Todo el procedimiento asociativo será público y cada etapa se publicará en la página institucional de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, de conformidad al cronograma.

Art. 41.- Conformación del expediente y custodia.- La Secretaria/o de la Comisión Técnica será la encargada de la custodia del expediente del procedimiento que se conformará con todos los documentos generados durante el procedimiento de selección, el cual deberá estar debidamente foliado y en el mismo orden en el que fueron presentados o generados. Concluido el proceso entregará a la Secretaría General el expediente para

su custodia, quien entregará las copias digitalizadas al administrador del contrato y área requirente.

SECCIÓN IV
DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO ASOCIATIVO O
CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA

Art. 42.- Administrador.- La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designará un Administrador del convenio o contrato específico, quien será responsable de velar por el cabal y fiel cumplimiento de las disposiciones del mismo, presentar informes periódicos sobre su avance o ejecución, gestionar los desembolsos que procedan y dar respuestas a todas las inquietudes formuladas durante la ejecución del contrato, entre otras que se puedan definir de acuerdo a la naturaleza del acuerdo asociativo. Tomando en cuenta la complejidad del objeto del acuerdo asociativo la Empresa Pública Metropolitana Metro de

Quito podrá contratar o designar un área específica para que se encargue de la administración.

Art. 43.- De los informes y su contenido.- El Administrador del convenio o contrato específico deberá presentar informes periódicos sobre el avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución al Gerente General.

Los informes deben ser extendidos con copia al área requirente encargada del procedimiento asociativo a fin de conocer sus avances. El área requirente será la encargada de la supervisión de la administración del contrato.

Art. 44.- Fiscalizador.- El fiscalizador del convenio o contrato específico será el responsable de vigilar la correcta administración de los recursos, la ejecución de actividades y tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, y emitirá los informes correspondientes para la aprobación del administrador

Art. 45.- Acta de terminación.- Luego de finalizada la ejecución del convenio o contrato específico, y no mediando ningún asunto pendiente que resolver, las partes firmarán un Acta de terminación para la cual se conformará un equipo multidisciplinario que realice el proceso de recepción del que obligatoriamente será parte el Administrador y Fiscalizador del Contrato.

Art. 46.- Propiedad intelectual.- Los acuerdos asociativos deberán determinar con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma; es decir, se debe definir con claridad a quien corresponde la titularidad de estos derechos.

RESOLUCIÓN No. DEPMMQ-001-2019
Página 24

Art. 47.- Confidencialidad.- Toda asociación deberá estar respaldada por un acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial desde las etapas iniciales de negociación hasta la convocatoria pública a concurso.

Art. 48.- Prohibición.- No se podrá realizar acuerdo asociativo alguno con los cónyuges, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad como personas naturales o indirectamente como socios o accionistas de una compañía mercantil de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio; o de quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, asesores, directivos o empleados de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

Art. 49.- Prohibición de delegar servicios públicos.- En ningún caso, ni a pretexto de la asociación con un ente privado, público o de la economía popular y solidaria, se podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que corresponde de forma exclusiva al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante la expedición del correspondiente acto normativo.

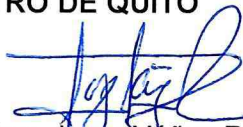
Art. 50.- Normas complementarias y supletorias.- En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las ordenanzas metropolitanas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL: Encárguese a la Gerencia General de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la ejecución del presente reglamento y su publicación y difusión.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en Quito Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Dr. Mauricio Rodas Espinel
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
METRO DE QUITO**



Ing. Jorge Yañez Rocha
SECRETARIO GENERAL

Directorio Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

RAZÓN.- La presente resolución fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, de 15 de febrero de 2019